INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda, informando que no fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 14 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2977

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JOHNN JAIRO GIRON FLOREZ**, a la parte demandante le precluyó el término para subsanar el defecto de que adolecía la misma.

Por consiguiente, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse sin necesidad de hacer devolución de los anexos, siendo que se presentó en vigencia del Decreto 806 de junio 04 de 2020 y, los documentos se encuentran en copia simple.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término legal establecido para tal fin.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9a400fd165e4c7833cb1888c5186e00095e7290dd6d37c1b6b35a4c46fb30e**
Documento generado en 14/09/2021 03:21:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica